

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02236

Ciudad de México a, 12 MAR 2020

ING. JOSÉ ADALBERTO VEGA REGALADO

DIRECTOR GENERAL DEL
CENTRO SCT VERACRUZ
CARRETERA XALAPA-VERACRUZ 0+700
COLONIA SAHOP, C.P. 91190
XALAPA DE ENRIQUEZ, VERACRUZ
TELÉFONO: (228) 186 9000
CORREO E. adalberto.vega@sct.gob.mx

○
AV. INSURGENTES SUR No. 1089, PISO 17
ALA PONIENTE, COL NOCHE BUENA
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
C.P. 03720, CIUDAD DE MÉXICO

PRESENTE



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R), correspondiente al proyecto denominado **"Ojo Zarco-E.C. (Jacales-El Progreso)-Madroño, tramo del Km. 0+000 al Km. 3+000 con una meta de 3.0 Km"** que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por el **Centro SCT Veracruz**, en lo sucesivo el **promovente**, con pretendida ubicación en el municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, en el estado de Veracruz, y

RESULTANDO:

- I. Que el 02 de diciembre del 2019, fue recibido en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el oficio número SCT.6.29-5084 de fecha 13 de noviembre del mismo año, a través del cual el **promovente**, presentó la MIA-R correspondiente al **proyecto** para ser sometida al Procedimiento de

*"Ojo Zarco-E.C. (Jacales-El Progreso)-Madroño, tramo del
Km. 0+000 al Km. 3+000 con una meta de 3.0 Km"*
Centro SCT Veracruz

Página 1 de 31





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02236

Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), quedando registrada con la clave **30VE2019V0143**.

- II. Que el 05 de diciembre del 2019, esta DGIRA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), publicó a través de la Gaceta Ecológica en la PUBLICACIÓN N° DGIRA/059/19, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 28 de noviembre al 04 de diciembre del 2019 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.
- III. Que el 18 de diciembre del 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA), ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la MIA-R en el portal electrónico de la SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente liga:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

- IV. Que el 19 de diciembre del 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 párrafo tercero fracción I de la LGEEPA, el **promoviente** ingresó en esta DGIRA, el original de la publicación del extracto del **proyecto**, realizada el 04 del mismo mes y año, en el periódico "El Heraldo de Xalapa", dentro del plazo establecido para tal efecto, y

"Ojo Zarco-E.C. (Jacales-El Progreso)-Madroño, tramo del
Km. 0+000 al Km. 3+000 con una meta de 3.0 Km"

Centro SCT Veracruz

Página 2 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02236

CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-R del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 14, 18, 26 y 32-bis fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3 y 16 fracción X de la LFPA; 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo fracciones I y VI, 30, 34, 35 párrafos primero, segundo y último, y 35 BIS, párrafo segundo de la LGEEPA; 2, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B) y O) fracción I, 9, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 37, 38, 44 y 46 del REIA; 2 fracción XX, 19 fracciones XXV y XXIX y 28 fracciones I, II y XX, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por la modernización de un camino considerado como una vía general de comunicación de acuerdo con lo establecido en los artículos 1, 2, fracción I, inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, cuyas obras requieren el cambio de uso de suelo de áreas forestales, tal y como lo disponen los artículos 28, fracciones I y VII de la LGEEPA y 5 incisos B) y O) fracción I de su REIA.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto en el artículo 28, primer párrafo de la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad determina las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de las obras y actividades sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del mismo. Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA-R para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de la fracción I del artículo 11 del REIA, al encuadrarse en los supuestos del citado precepto.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993.

*"Ojo Zarco-E.C. (Jacales-El Progreso)-Madroño, tramo del
Km. 0+000 al Km. 3+000 con una meta de 3.0 Km"*

Centro SCT Veracruz

Página 3 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 02236

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la publicación del listado de ingreso de proyectos sometidos al PEIA y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** se llevó a cabo a través de la PUBLICACIÓN N° DGIRA/059/19 de la Gaceta Ecológica de fecha 05 de diciembre del 2019, el plazo de **diez (10) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 19 de diciembre del 2019, y durante el período del 06 al 19 de diciembre del 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-R, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-R del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Descripción del proyecto

6. Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación al promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del proyecto. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-R, y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto** consiste en la modernización de un camino rural cuyo origen se localiza en la localidad de Ojo

"Ojo Zarco-E.C. (Jacales-El Progreso)-Madroño, tramo del
Km. 0+000 al Km. 3+000 con una meta de 3.0 Km"
Centro SCT Veracruz

Página 4 de 31





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02236

Zarco, en el Km 0+000, llegando al entronque de la carretera Jacales – El Progreso hasta el Km 3+000 con dirección a la localidad del Madroño, en el municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, ubicado dentro de las siguientes coordenadas UTM extremas:

| Km | Localidad | Coordenadas | |
|-------|-------------|-------------|------------|
| | | X | Y |
| 0+000 | Ojo Zarco | 740463.61 | 2175084.16 |
| 3+000 | El Progreso | 742197.66 | 2174972.29 |

El **proyecto** contará con las siguientes características geométricas:

| Concepto | Actual | Proyecto |
|---|-------------|-----------------|
| Camino tipo | Rural | "D" Alimentador |
| Longitud total | 3.0 Km | 3.0 Km |
| Derecho de vía | - | 7.0 m (sic) |
| Ancho de corona | 4.0 m | 7.0 m |
| Ancho de calzada | 6.0 m | 7.0 m |
| Carriles | 1 | 2 de 3.5 m c/u |
| Acotamientos | - | - |
| TDPA | 100 Veh/día | 100-500 Veh/día |
| Superficies | | |
| Superficie de ocupación del camino | 1.2 | 2.1 Ha |
| Superficie de cambio de uso de suelo de vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino | - | 0.9814 Ha |

Con relación a las obras de drenaje, el **promoviente** indica que el **proyecto** requiere de la construcción de 10 obras de drenaje menor, consistentes en 4 losas de concreto y 6 alcantarillas, las cuales servirán para atravesar corrientes de tipo intermitente y permitir el libre flujo hídrico de la zona.

El **promoviente** indica que con respecto a las obras provisionales, como almacenes, bodegas y talleres, se ubicarán en los poblados cercanos al trazo del **proyecto**, las plantas de trituración y fabricación de asfalto serán ubicadas en los bancos que se utilicen para el material de préstamos y la maquinaria se

"Ojo Zarco-E.C. (Jacales-El Progreso)-Madroño, tramo del
Km. 0+000 al Km. 3+000 con una meta de 3.0 Km"

Centro SCT Veracruz

Página 5 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02236

localizará sobre el mismo camino; asimismo, no solicita la autorización para apertura y explotación de bancos de material, ni la apertura de caminos de acceso, ni de bancos de tiro, por lo que la presente resolución no los contempla.

La información sobre las características de las obras permanentes del **proyecto**, se detallan en el Capítulo II de la MIA-R; derivado de lo anterior, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA-R presentada cumple con lo establecido en el artículo 13 fracción II de su REIA.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

7. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 13 del REIA, el cual indica la obligación del promovente para incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad Particular, la vinculación de las obras y actividades que incluye el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación a la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el **proyecto** se ubica en el municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, en el estado de Veracruz, esta DGIRA identificó lo siguiente respecto de los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos, que le son aplicables:

a. Que para determinar si una carretera es considerada como una vía general de comunicación, esta DGIRA aplica lo que establecen los artículos 1 y 2 fracción I, inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, los cuales disponen lo siguiente:

"Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
I. Caminos o carreteras:

...

*"Ojo Zarco-E.C. (Jacales-El Progreso)-Madroño, tramo del
Km. 0+000 al Km. 3+000 con una meta de 3.0 Km"*

Centro SCT Veracruz
Página 6 de 31





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02236

c) *Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios.*"

En relación con lo anterior, y considerando que el **proyecto** será realizado por la federación a través del Centro SCT Veracruz, éste se constituye como una vía general de comunicación de carácter federal, sujeto al PEIA, conforme a lo establecido en los artículos 28, fracción I de la LGEEPA, y 5 inciso B) de su REIA.

- b. Que en virtud de que el **proyecto** requiere del cambio de uso de suelo de áreas forestales con vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino en una superficie de 0.9814 Ha, se ajusta a lo establecido en los artículos 28, fracción VII de la LGEEPA y 5 inciso O) de su REIA.
- c. Que conforme al análisis realizado por el **promoviente** y como fue corroborado por esta Unidad Administrativa en su Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA)², se constató que el sitio del **proyecto** no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de carácter federal, estatal y/o municipal.
- d. Que el sitio del **proyecto** está regulado por el *Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyRGMycMC)*³, específicamente en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) Regional 34 Alto Lucero Gutiérrez Barrios; sin embargo, cabe señalar que en el Acuerdo por el que se expide la parte Marina de dicho ordenamiento, se da a conocer la Parte Regional del propio Programa, en su artículo tercero a la letra dice: *"Conforme a los términos del "Convenio Marco de Coordinación para la instrumentación de un proceso de planeación conjunto para la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe", los Gobiernos de los Estados de Campeche, Quintana Roo, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y*

² Página de consulta: <https://mapas.semarnat.gob.mx/sigeia/#/sigeia>

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012.

*"Ojo Zarco-E.C. (Jacales-El Progreso)-Madroño, tramo del
Km. 0+000 al Km. 3+000 con una meta de 3.0 Km"*

Centro SCT Veracruz

Página 7 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02236

Yucatán expedirán, mediante sus órganos de difusión oficial, la parte Regional del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe". Sobre el particular, el Gobierno del Estado de Veracruz no ha publicado la parte Regional de dicho programa en su Gaceta Oficial, por lo que dicha UGA Regional 34 no resulta aplicable al **proyecto**.

- e. Que conforme a lo manifestado por el **promovente** y al análisis realizado por esta DGIRA, se encuentran las siguientes Normas Oficiales Mexicanas aplicables al **proyecto**:

| Norma Oficial Mexicana | Vinculación con el proyecto |
|--|--|
| NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de marzo de 2007. | El promovente dará cumplimiento a las mismas, mediante la realización de acciones de verificación a maquinaria, vehículos y equipo que se utilicen durante el desarrollo de obras y actividades proyecto . |
| NOM-045-SEMARNAT-2017.- Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición. | |
| NOM-052-SEMARNAT-2005.- Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por toxicidad al ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 1993. | El promovente llevará a cabo los cuidados para el manejo y disposición de sustancias peligrosas, sujetándose a lo dispuesto en la normatividad aplicable y contratando los servicios de empresas autorizadas, con lo que dará cumplimiento a lo que establece esta norma. |
| NOM-059-SEMARNAT-2010.- Que se refiere a la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo, publicada | Dentro de la información presentada por el promovente se indica que en la zona del proyecto existen especies de fauna listadas en categoría de riesgo, por lo que |

"Ojo Zarco-E.C. (Jacales-El Progreso)-Madroño, tramo del
Km. 0+000 al Km. 3+000 con una meta de 3.0 Km"

Centro SCT Veracruz

Página 8 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02236

| Norma Oficial Mexicana | Vinculación con el proyecto |
|---|--|
| en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010. | realizará medidas y acciones de rescate y reubicación de fauna, para evitar la afectación de las poblaciones de dichas especies. |
| NOM-080-SEMARNAT-1994. - Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1994. | El promoviente llevará a cabo el mantenimiento a la maquinaria utilizada, de tal manera que no se rebasen los límites establecidos en la norma. |

De acuerdo con las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas durante las etapas de preparación del sitio y construcción.

En relación con todo lo anterior, esta DGIRA no identificó alguna contravención del **proyecto**, a la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad; derivado de lo anterior, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA-R presentada cumple con lo establecido en el artículo 13 fracción III de su REIA.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

8. Que la fracción IV del artículo 13 del REIA el análisis, dispone la obligación del promoviente de incluir en la MIA-R una descripción del sistema ambiental regional, así como señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región; es decir, primeramente se debió delimitar el sistema ambiental regional (SAR) correspondiente al proyecto, para posteriormente poder llevar a cabo una descripción del citado sistema ambiental; asimismo, debió identificarse cuáles son las tendencias de desarrollo que propician la problemática ambiental en el mismo.

En relación a este apartado, el **promoviente** manifestó que delimitó el SAR con base en la microcuenca delimitada por el Fideicomiso de Riesgo Compartido

*"Ojo Zarco-E.C. (Jacales-El Progreso)-Madroño, tramo del
Km. 0+000 al Km. 3+000 con una meta de 3.0 Km"*
Centro SCT Veracruz

Página 9 de 31





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02236

(FIRCO) denominada “Alto Lucero”, en la que se ubica el **proyecto**, resultando una superficie de 15,330 Ha. Con referencia a los componentes bióticos y abióticos del SAR, el **promoviente** describió sus características en el Capítulo IV, de éstas, la información más relevante es la siguiente:

Hidrología. El SAR se encuentra en la microcuenca denominada “Alto Lucero”, los principales ríos que se localizan son el río de la Barranca y el río Platanar que desembocan en el Golfo de México, y los ríos Capitán, La Peña y El Limón que son afluentes del río Actopan. El agua es empleada para uso agrícola, industrial, pecuario, público-urbano, servicios y doméstico. Cabe señalar, que el trazo del **proyecto** cruza algunos escurrimientos intermitentes, por lo que se construirán obras de drenaje con la finalidad de no interferir en su cauce.

Flora: De acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** y lo corroborado por esta DGIRA, se registraron 13 tipos de vegetación y usos de suelo en el SAR, los cuales se distribuyen de la siguiente manera:

| Uso de suelo y vegetación en el SAR | Superficie (Ha) | Porcentaje |
|---|------------------|--------------|
| Agricultura de riego anual y permanente | 106.74 | 0.70 |
| Agricultura de riego semipermanente y permanente | 473.96 | 3.09 |
| Agricultura de temporal anual | 3,318.21 | 21.64 |
| Agricultura de temporal anual y permanente | 1,850.21 | 12.07 |
| Agricultura de temporal anual y semipermanente | 1,428.22 | 9.32 |
| Agricultura de temporal permanente | 660.95 | 4.31 |
| Agricultura de temporal semipermanente y permanente | 32.78 | 0.21 |
| Pastizal cultivado | 5,929.54 | 38.68 |
| Urbano construido | 118.81 | 0.77 |
| Vegetación secundaria arbórea de bosque de encino | 488.12 | 3.18 |
| Vegetación secundaria arbórea de bosque mesófilo de montaña | 543.59 | 3.55 |
| Vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino | 146.42 | 0.96 |
| Vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia | 233.07 | 1.52 |
| TOTAL | 15,330.62 | 100.0 |

Con base en los estudios de campo realizados por el **promoviente**, se indicó que se registraron individuos pertenecientes a 12 especies de flora, entre los que se encuentra *Cedrela odorata*, especie registrada en la NOM-059-SEMARNAT-

“Ojo Zarco-E.C. (Jacales-El Progreso)-Madroño, tramo del
Km. 0+000 al Km. 3+000 con una meta de 3.0 Km”

Centro SCT Veracruz
Página 10 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02236

2010, los cuales son utilizados como cerco vivo, sin embargo, ninguno se verá afectado con el desarrollo del **proyecto**. Asimismo, señaló que con la modernización del camino se afectará 0.9814 Ha de vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino, por lo que se propone llevar a cabo un programa de reforestación con especies nativas, así como el rescate y reubicación de la vegetación.

Fauna. Respecto de la fauna, el **promovente** manifestó que, una vez realizados los trabajos de campo y estudios bibliográficos, se tiene que dentro del SAR hay registro de 3 especies de anfibios, 16 de reptiles, 21 de aves y 9 de mamíferos, de las cuales, las siguientes se encuentran bajo alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010:

| Grupo faunístico | Especie | Estatus |
|------------------|---------------------------------|---------|
| Anfibios | <i>Lithobates forreri</i> | Pr |
| Reptiles | <i>Corytophanes hernandesii</i> | Pr |
| | <i>Scincella silvicola</i> | A |
| | <i>Lampropeltis polyzona</i> | A |
| | <i>Leptophis mexicanus</i> | A |
| | <i>Tropidodipsas sartorii</i> | Pr |
| | <i>Micrurus diastema</i> | Pr |
| | <i>Atropoides nummifer</i> | A |
| Aves | <i>Falco femoralis</i> | A |
| | <i>Psarocolius montezuma</i> | Pr |
| | <i>Amazona oratrix</i> | Pr |
| Mamíferos | <i>Bassariscus astutus</i> | A |

Protección especial (Pr); Amenazada (A)

Del listado de especies mostrado en la tabla anterior, el **promovente** manifestó que únicamente *Lithobates berlandieri* fue observada cerca de la zona del **proyecto**, no obstante y dado que en el SAR se registró un total de 12 especies listadas en la Norma, se propone la adecuación de obras de drenaje como pasos de fauna y el ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna, con la finalidad de evitar la afectación de las poblaciones de las especies de fauna estén o no catalogados bajo alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

"Ojo Zarco-E.C. (Jacales-El Progreso)-Madroño, tramo del
Km. 0+000 al Km. 3+000 con una meta de 3.0 Km"
Centro SCT Veracruz

Página 11 de 31





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02236

Diagnóstico y Problemática Ambiental del SAR. Si bien aún se conservan en el SAR algunos manchones de vegetación secundaria de selva baja, de bosque mesófilo y de bosque de encino, dicho SAR se ha visto afectado por las actividades antropogénicas que ponen en riesgo su estructura, como es el cambio de uso de suelo para las actividades agrícolas y la construcción de las vías de comunicación, lo que ha ocasionado la pérdida de vegetación natural y por ende el incremento en el riesgo de erosión del suelo y la eliminación de hábitat para la fauna nativa, provocando así la fragmentación del ecosistema. Para el caso de la zona en la que se pretende construir el **proyecto**, ésta se dedica principalmente a actividades agrícolas, aunque presenta algunos manchones de vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino.

Tendencias de Desarrollo y Deterioro de la Región. El mayor proceso de cambio que se genera dentro del SAR delimitado, es la introducción de las vías generales de comunicación y las actividades agrícolas, por lo que se espera continúe el desarrollo de las comunidades cercanas al sitio del **proyecto** y por ende la tendencia del cambio del uso de suelo.

Derivado de todo lo anterior, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA-R presentada cumple con lo establecido en el artículo 13 fracción IV de su REIA.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales y Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional.

9. Que las fracciones V y VI del artículo 13 del REIA, disponen la obligación del promovente de incluir en la MIA-R la identificación y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar en el SAR, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los efectos que por sus características son relevantes o significativos, y

*"Ojo Zarco-E.C. (Jacales-El Progreso)-Madroño, tramo del
Km. 0+000 al Km. 3+000 con una meta de 3.0 Km"*

Centro SCT Veracruz

Página 12 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02236

consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Así como las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales acumulativos y residuales identificados dentro del SAR en el cual se incluye el proyecto.

De acuerdo con lo antes referido, en la MIA-R, el **promovente** estableció los posibles impactos ambientales que podrían generarse por la realización del **proyecto** y sus respectivas estrategias preventivas y de mitigación, siendo los más sobresalientes aquellos enlistados en la tabla siguiente:

| Impactos ambientales | Medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas por el promovente |
|--|---|
| Pérdida de vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino y de la capa orgánica del suelo por el despalme, en una superficie de 0.9814 Ha | <ul style="list-style-type: none"> • El despalme se realizarán exclusivamente en las superficies indispensables para el desarrollo del proyecto, evitando cualquier afectación innecesaria de áreas con cobertura vegetal forestal. • El suelo fértil que será dispuesto en dentro de la línea de ceros a manera de acolchado. • Se reforestara con especies nativas. • Se llevará a cabo el rescate y reubicación de flora. |
| Desplazamiento de las especies de fauna silvestre. | <ul style="list-style-type: none"> • Ahuyentamiento de fauna, previo a las actividades de desmonte. • Acciones de rescate y reubicación de fauna silvestre. • Adecuación de obras de drenaje para pasos de fauna. |
| Alteración de la calidad del suelo y agua por la generación de residuos peligrosos y no peligrosos. | <ul style="list-style-type: none"> • Se retirará escombros y residuos de materiales de construcción del sitio del proyecto. • Implementación de un Programa de manejo de residuos sólidos y líquidos, peligrosos y no peligrosos, que contempla la instalación de contenedores adecuados, mismos que serán entregados a empresas especializadas para el manejo de dichos residuos. • En caso de accidente o derrame, se deberán seguir los señalamientos establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación |

"Ojo Zarco-E.C. (Jacales-El Progreso)-Madroño, tramo del Km. 0+000 al Km. 3+000 con una meta de 3.0 Km"

Centro SCT Veracruz

Página 13 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02236

| Impactos ambientales | Medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas por el promovente |
|--|---|
| Afectación de la calidad del aire por partículas suspendidas y emisiones de gases contaminantes. | <ul style="list-style-type: none"> • Mantenimiento periódico a la maquinaria utilizada para reducir la emisión de ruido y contaminantes a la atmósfera. • Riego periódico de las áreas de trabajo para evitar la dispersión de polvos. |
| Incremento de ruido por el uso de maquinaria y vibraciones. | <ul style="list-style-type: none"> • Se prohibirá el uso de altavoces y se empleará equipo de protección personal (uso de tampones auditivos para el personal que labore cerca de maquinaria que genere ruidos de gran intensidad o que estén expuestos por largos periodos a ruidos). |

Asimismo, con el fin de verificar el cumplimiento de todas las obligaciones ambientales del **proyecto** en sus diversas etapas de implementación y el cumplimiento de todas y cada una de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas, el **promovente** implementará un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**.

Al respecto, esta DGIRA analizó la información proporcionada por el **promovente** para la evaluación de los impactos ambientales a derivar por la ejecución del **proyecto**, e identifica como más importantes la remoción de vegetación forestal y de la capa orgánica del suelo en una superficie de 0.9814 Ha, el desplazamiento de la fauna durante la etapa constructiva por la pérdida de su hábitat, el incremento del riesgo de erosión del suelo por su exposición temporal a los agentes erosivos y por la disposición inadecuada de los residuos sólidos generados, lo cual incrementará los impactos previamente detectados para la zona donde se realizará la obra, acumulándose a los impactos provocados propiamente por la construcción y operación de la infraestructura carretera, las actividades agrícolas que se realizan en la zona y el crecimiento de las zonas urbanas cercanas al sitio del **proyecto**, lo que ha ocasionado la eliminación de la vegetación, el desplazamiento de la fauna a sitios mejor conservados, la fragmentación del hábitat, el aumento en los niveles de ruido y la contaminación del aire; impactos que se mantendrán dentro del SAR. Asimismo, concluye que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** en la MIA-R para la prevención, mitigación y

"Ojo Zarco-E.C. (Jacales-El Progreso)-Madroño, tramo del
Km. 0+000 al Km. 3+000 con una meta de 3.0 Km"

Centro SCT Veracruz
Página 14 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02236

compensación de los impactos ambientales derivados por el desarrollo del **proyecto**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo; sin embargo, por tratarse de impactos ambientales que afectan a especies de fauna con alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, esta DGIRA considera que las mismas son insuficientes para evitar y/o reducir otros impactos ambientales identificados a generar por la ejecución del **proyecto**, que si bien no implica la inviabilidad del mismo, es necesario establecer medidas complementarias para prevenirlos o mitigarlos.

De lo anteriormente expuesto, esta DGIRA encontró que en la MIA-R presentada se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el SAR del cual forma parte, para lo cual se propusieron las medidas necesarias para su prevención, mitigación y/o compensación; por lo que, esta DGIRA concluye que la información contenida en la MIA-R presentada cumple con lo establecido en el artículo 13 fracciones V y VI de su REIA.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que la fracción VII del artículo 13 del REIA, establece que la MIA-R debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto. En este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior y a lo descrito en la MIA-R, el estado actual del SAR sin la inclusión del **proyecto** es que éste se ha visto alterado, debido a la construcción de infraestructura vial y las actividades agrícolas, lo que ha

"Ojo Zarco-E.C. (Jacales-El Progreso)-Madroño, tramo del
Km. 0+000 al Km. 3+000 con una meta de 3.0 Km"

Centro SCT Veracruz

Página 15 de 31





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02236

ocasionado la eliminación de la vegetación, el aumento en los niveles de ruido y contaminación del aire; el escenario del SAR con la inclusión del **proyecto** sin considerar las medidas de mitigación, es que se verá afectada la vegetación y la fauna por el cambio de uso de suelo en 0.9814 Ha con vegetación forestal, la calidad del aire por el polvo generado; el suelo, el aumento en el riesgo de erosión, el tránsito de camiones en el terreno natural, la generación de residuos; el agua de los escurrimientos intermitentes por el derrame accidental de aceites provenientes de la maquinaria y vehículos usados durante la realización de la obra. Por otro lado, en el escenario del SAR previsto con el desarrollo del **proyecto** se considera que la afectación a los componentes ambientales (agua, aire, flora y fauna) será minimizada, derivado de la implementación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente**, además de que como beneficios a la sociedad se tiene que, se mejorará el nivel de servicio de comunicaciones entre las localidades del municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, en el estado de Veracruz, se generarán ahorros en costos de operación vehicular, se disminuirá de manera considerable los tiempos de recorrido y se incrementará la seguridad de los usuarios.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA-R presentada cumple con lo establecido en el artículo 13 fracción VII de su REIA.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del REIA, el promovente, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, al respecto, esta DGIRA considera que la documentación presentada por el **promovente** en la MIA-R, contiene la información metodológica y elementos técnicos que sustentan los resultados de la MIA-R, entre otros: información bibliográfica, coordenadas de ubicación del

*"Ojo Zarco-E.C. (Jacales-El Progreso)-Madroño, tramo del
Km. 0+000 al Km. 3+000 con una meta de 3.0 Km"*

Centro SCT Veracruz
Página 16 de 31





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02236

trazo del **proyecto** y del SAR, imágenes satelitales, evidencias fotográficas, planos temáticos, listados florísticos y faunísticos; listados de actividades e impactos ambientales potenciales a generar, a través de las metodologías para el análisis de evaluación de los impactos como lo son las matrices y los indicadores; información que evidencia las condiciones y calidad de los componentes ambientales del sitio del **proyecto** y del SAR en que se insertará, lo que permite dar seguimiento a la forma en que se realizó dicha caracterización de los componentes ambientales, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del SAR, así como los propios del **proyecto** a través de matrices e indicadores de impacto ambiental; y evaluar la congruencia de las medidas preventivas y de mitigación propuestas por el **promoviente** para reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente; y con base en ello, determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA-R presentada cumple con lo establecido en el artículo 13 fracción VIII de su REIA.

Análisis Técnico

12. Que en adición a lo anteriormente expuesto, esta DGIRA procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44 primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

- I. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...*

En relación con lo anterior, esta DGIRA realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-R, a fin de

"Ojo Zarco-E.C. (Jacales-El Progreso)-Madroño, tramo del
Km. 0+000 al Km. 3+000 con una meta de 3.0 Km"

Centro SCT Veracruz

Página 17 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02236

ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, y así determinar su viabilidad ambiental, considerando las condiciones ambientales de la zona de influencia, así como las medidas de mitigación y compensación presentadas por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente, concluyendo que la ejecución del **proyecto** ocasionará impactos ambientales que no representan riesgo alguno para la integridad funcional del SAR, toda vez que éste ya se encuentra perturbado por actividades antropogénicas.

13. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SAR donde se desarrollará el **proyecto**, como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del **proyecto**, esta DGIRA destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:

- a) Respecto al ordenamiento aplicable y la legislación ambiental, y conforme a lo señalado en el Considerando **7** de este oficio, el **promoviente** dará cumplimiento con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas tal como se menciona en dicho Considerando, a las cuales deberá sujetarse la realización del mismo durante las etapas de preparación del sitio y construcción.
- b) Para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, esta DGIRA partió del hecho de que el mismo se desarrollará en un SAR con un grado de conservación medio, toda vez que si bien presenta remanentes de vegetación secundaria arbustiva y arbórea de bosque de encino, de bosque mesófilo y de selva baja, el ecosistema ha sido modificado por actividades agrícolas y asentamientos humanos, lo que ha generado la alteración de la flora y fauna nativas
- c) Será necesario el cambio de uso del suelo en 0.9814 Ha con vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino, para lo cual el **promoviente** contempla la aplicación de medidas preventivas, de mitigación y de compensación para reducir los impactos ambientales, tales como la

"Ojo Zarco-E.C. (Jacales-El Progreso)-Madrño, tramo del
Km. 0+000 al Km. 3+000 con una meta de 3.0 Km"

Centro SCT Veracruz

Página 18 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02236

- reforestación con especies nativas y la reubicación de los individuos afectados; por lo que se determina que las afectaciones a la misma no serán significativas para el SAR.
- d) Se identificó la presencia de 12 especies de fauna en el SAR con alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, de las cuales una se observó cerca del trazo del **proyecto**; derivado de lo anterior, el **promoviente** propone la aplicación de medidas de mitigación, entre las que se encuentran acciones de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna.
 - e) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto**, puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que el **promoviente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permitan reducir el impacto de este **proyecto**.
 - f) Con el desarrollo del **proyecto** se beneficiará a las localidades cercanas al trazo del **proyecto** pues se mejorará el nivel de servicio de comunicaciones dentro del municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios en el estado de Veracruz, se generarán ahorros en costos de operación vehicular, se disminuirá de manera considerable el tiempo de recorrido y se incrementará la seguridad de los usuarios que transitan actualmente el camino.

De acuerdo con lo anterior, y a que el **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta DGIRA considera que el desarrollo del mismo no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SAR, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Por otra parte, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** y las establecidas por esta DGIRA en el presente oficio; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta DGIRA considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre

"Ojo Zarco-E.C. (Jacales-El Progreso)-Madroño, tramo del
Km. 0+000 al Km. 3+000 con una meta de 3.0 Km"

Centro SCT Veracruz

Página 19 de 31





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02236

los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la MIA-R, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-R, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento a lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 14, 18, 26 y 32 Bis en su fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 1 y 2, fracción I, inciso c) de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**; 2, 3 fracción XIII Bis, 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo fracciones I y VII, 30, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracción II y último, 35 BIS, párrafo segundo y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16 fracción X y 57, fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3 fracciones VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y III y 5 incisos B) y O), 9, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 17, 21, 24, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49 y 51 del **Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)** y a lo establecido en los artículos del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, 2, fracción XX, 19, fracciones XXIII y XXV y 28 fracciones I y II; el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe**; y las **NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010 y NOM-080-SEMARNAT-**

"Ojo Zarco-E.C. (Jacales-El Progreso)-Madroño, tramo del
Km. 0+000 al Km. 3+000 con una meta de 3.0 Km"
Centro SCT Veracruz
Página 20 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02236

1994, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, determina que es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia con los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades por la modernización de una carretera considerada como una vía general de comunicación y por el cambio de uso de suelo de áreas forestales en una superficie de 0.9814 Ha de vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino, para la ejecución del proyecto **“Ojo Zarco-E.C. (Jacales-El Progreso)-Madroño, tramo del Km. 0+000 al Km. 3+000 con una meta de 3.0 Km”**, con ubicación en el municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, estado de Veracruz.

Las características y coordenadas del **proyecto** se indican en el Considerando **6** del presente oficio resolutivo y en el Capítulo II de la MIA-R presentada.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **5 (cinco) años** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción y de **25 (veinticinco) años** para la operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir de la fecha de notificación del presente oficio; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero. Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud del **promoviente**, presentando el trámite CONAMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promoviente** en la MIA-R.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes

*“Ojo Zarco-E.C. (Jacales-El Progreso)-Madroño, tramo del
Km. 0+000 al Km. 3+000 con una meta de 3.0 Km”*

Centro SCT Veracruz

Página 21 de 31





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02236

emitida por la Delegación de la PROFEPA en el estado de Veracruz, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que dispongan las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el Término **PRIMERO** del presente oficio, que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la modernización de una carretera considerada como una vía general de comunicación y por el cambio de uso de suelo de áreas forestales en una superficie de 0.9814 Ha de vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 28, fracciones I y VI de la LGEEPA y 5, incisos B) y O) fracción I de su REIA.

En este sentido, de acuerdo a lo que establecen los artículos 69 fracción I y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente⁴, la presente resolución no exime al **promovente** de tramitar y obtener la autorización correspondiente para

⁴ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003. Última actualización publicada en el mismo medio el 05 de junio de 2018 donde se actualizan los artículos 58 y 117 por los artículos 69 y 93, respectivamente.

*"Ojo Zarco-E.C. (Jacales-El Progreso)-Madroño, tramo del
Km. 0+000 al Km. 3+000 con una meta de 3.0 Km"*

Centro SCT Veracruz

Página 22 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02236

el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, ante la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de esta Subsecretaría.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de tipo alguno de obras y/o actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio.

SEXTO.- El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite CONAMER SEMARNAT-04-005 "Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental", el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la PROFEPA en el estado de Veracruz, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

SÉPTIMO.- El **promoviente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, con base en el trámite CONAMER con número de homoclave SEMARNAT-

"Ojo Zarco-E.C. (Jacales-El Progreso)-Madroño, tramo del
Km. 0+000 al Km. 3+000 con una meta de 3.0 Km"

Centro SCT Veracruz

Página 23 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02236

04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las obras y actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-R, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El **promoviente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V, y 28, párrafo primero, de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que el **promoviente** deberá cumplir con todas las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-R, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SAR del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

"Ojo Zarco-E.C. (Jacales-El Progreso)-Madroño, tramo del
Km. 0+000 al Km. 3+000 con una meta de 3.0 Km"

Centro SCT Veracruz

Página 24 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02236

2. De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II de su REIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial y con base en lo señalado en el Considerando número **8** del presente oficio, el **promoviente** en la MIA-R indicó que en el SAR del **proyecto** se reportó la presencia de una especie de flora y 12 de fauna listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010; por lo que deberá presentar a esta DGIRA la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de las obras y actividades del **proyecto**; una vez validada, el **promoviente** deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerados en el oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** en la MIA-R, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el **CONSIDERANDO 9** del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica al **promoviente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera **previa al inicio de las obras y actividades del proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

3. Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del **proyecto** en relación a individuos de flora y fauna de especies que estén o no catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 que pudieran encontrarse, y con fundamento

"Ojo Zarco-E.C. (Jacales-El Progreso)-Madroño, tramo del
Km. 0+000 al Km. 3+000 con una meta de 3.0 Km"

Centro SCT Veracruz

Página 25 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02236

en lo que dispone el artículo 79 de la LGEEPA, el **promoviente** deberá complementar las propuestas indicadas en la MIA-R para llevar a cabo **Acciones de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna Silvestre**, y presentarlas a esta DGIRA, dentro de un plazo de **tres (3) meses** previos al inicio del **proyecto**; dichas propuestas deberán contener, por lo menos la siguiente información:

Acciones de Rescate y Reubicación de Flora Silvestre.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el **promoviente** deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo rescaten a los individuos de flora presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del **proyecto** y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas. La bitácora deberá contener la siguiente información:

- a) Identificación y censo de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse.
- b) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
- c) Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies. En caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en un vivero temporal y ulterior plantación en las áreas destinadas a la revegetación de la franja del derecho de vía del proyecto y/o sitios que así lo ameriten.
- d) Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 65% del total de los individuos, con base en los datos obtenidos en los incisos b) y c) anteriores, considerando un período de seguimiento de por lo menos cinco años.
- e) Calendarización de actividades y acciones a desarrollar.

"Ojo Zarco-E.C. (Jacales-El Progreso)-Madroño, tramo del
Km. 0+000 al Km. 3+000 con una meta de 3.0 Km"

Centro SCT Veracruz

Página 26 de 31





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02236

Acciones de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el **promoviente** deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo rescaten a los individuos de fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del **proyecto** y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas, que deberán contener la siguiente información.

- a) Identificación y censo de las especies de fauna silvestre que fueron reubicadas.
- b) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados a su selección.
- c) Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de fauna silvestre recatados.

Estas acciones deberán ser elaboradas y ejecutadas por personal capacitado en el manejo de flora y fauna silvestre. Para el cumplimiento de esta condicionante, el **promoviente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de las acciones anteriormente señaladas, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

4. Presentar a esta DGIRA para su seguimiento, dentro de un plazo que no deberá exceder de **03 (tres) meses previos** al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, el protocolo detallado del Programa de Reforestación propuesto por el **promoviente** en la MIA-R; dicho programa deberá contemplar al menos los siguientes puntos:

"Ojo Zarco-E.C. (Jacales-El Progreso)-Madroño, tramo del
Km. 0+000 al Km. 3+000 con una meta de 3.0 Km"

Centro SCT Veracruz

Página 27 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02236

- f) Indicar las especies vegetales a utilizar, justificando su inclusión y la proporción en las que serán empleadas; no deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, conforme a la estructura y composición presentes en el sitio.
- g) Establecer la distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse.
- h) Manejo técnico al que serán sometidas desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.
- i) Diseñar los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia de dichas acciones.
- j) Incluir un plano con la ubicación de los polígonos donde se va a reforestar incluyendo las superficies.
- k) Calendarización de actividades.

Asimismo, este programa deberá ser elaborado y ejecutado por personal capacitado en la producción y manejo de flora silvestre; para efecto de cumplimiento de esta condicionante, la **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio, los resultados obtenidos del Programa de Reforestación, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

5. Presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo que no deberá exceder de **03 (tres) meses** previos al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, la actualización del **Programa de Vigilancia Ambiental**, el cual tendrá como objetivo el seguimiento a los impactos identificados para el **proyecto**, así como la cuantificación de la eficacia de todas las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por el mismo, y las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El programa deberá complementarse con los siguientes puntos:

"Ojo Zarco-E.C. (Jacales-El Progreso)-Madroño, tramo del
Km. 0+000 al Km. 3+000 con una meta de 3.0 Km"

Centro SCT Veracruz

Página 28 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 02236

- a) Indicadores para medir el éxito de cada una de las medidas instrumentadas.
- b) Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- c) Plazos de ejecución para cada una de las acciones y medidas.

El **promoviente** deberá ejecutar dicho programa, e ingresar ante la Delegación de la PROFEPA en el estado de Veracruz, con copia a esta DGIRA, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Término **NOVENO** de la presente resolución.

NOVENO.- El **promoviente** deberá presentar informes del cumplimiento de los términos y condicionantes del presente oficio y de las medidas que propuso en la MIA-R. El informe citado deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Veracruz, con una periodicidad **semestral** durante la etapa de construcción de las obras; el primer informe será presentado **un mes posterior** al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, y posteriormente en forma **anual**, durante **cinco (05) años** a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del **proyecto** de acuerdo a lo establecido en el Término **DÉCIMO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentada a esta DGIRA.

DÉCIMO.- El **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Veracruz, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **15 (quince) días** posteriores a que esto ocurra.

"Ojo Zarco-E.C. (Jacales-El Progreso)-Madroño, tramo del
Km. 0+000 al Km. 3+000 con una meta de 3.0 Km"

Centro SCT Veracruz

Página 29 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02236

DECIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo, del REIA, el cual dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOSEGUNDO.- El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la MIA-R e información adicional.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOCUARTO.- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-R, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-R y de la información adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás

*"Ojo Zarco-E.C. (Jacales-El Progreso)-Madroño, tramo del
Km. 0+000 al Km. 3+000 con una meta de 3.0 Km"*

Centro SCT Veracruz
Página 30 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat



P.A.
G



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02236

previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DECIMOSEXTO.- Notificar al **Ing. José Adalberto Vega Regalado** en su carácter de Director General del **Centro SCT Veracruz**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

ATENTAMENTE
DIRECTOR GENERAL

JUAN MANUEL TORRES BURGOS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.e.p. Luis Felipe Acevedo Portilla.- Encargado del Despacho de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- Presente.
 - Blanca Alicia Mendoza Vera.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- Presente.
 - Antonio Díaz de León Corral.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Presente.
 - Laura Medina Aguilar.- Encargada del Despacho de la Delegación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz.- Presente.
 - Juan Antonio Huerta Galiote.- Encargado del Despacho de la Delegación PROFEPA en Veracruz.- Presente.
 - C.c.p. Cuitláhuac García Jiménez.- Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz.- Palacio de Gobierno. Av. Enríquez s/n. Col Centro C.P. 91000, Xalapa, Veracruz, México. Tel. (228) 841-7400.- Presente.
 - C. Javier Castillo Viveros.- Presidente Municipal Alto Lucero de Gutiérrez Barrios.- Palacio Municipal S/N, Col. Centro, C.P. 91460, Alto Lucero De Gutiérrez Barrios, Veracruz. Tel. (279)-82-70070.- Presente.
 - Horacio Bonfil Sánchez.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- horacio.bonfil@semarnat.gob.mx.- Presente
 - Ing. León Jorge Castaños Martínez.- Director General de la Comisión Nacional Forestal. Periférico Poniente N° 5360, San Juan de Ocotlán, C.P. 45019, Zapopan, Jalisco. Tel. (33) 3777 7000, Ext. 1015.- Presente.
- Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Proyecto 30VE2019V0143
Consecutivo 30VE2019V0143-1
DGIRA: 1912738

MCCR/JAGY/SAST

P. A.

*"Ojo Zarco-E.C. (Jacales-El Progreso)-Madroño, tramo del
Km. 0+000 al Km. 3+000 con una meta de 3.0 Km"*

Centro SCT Veracruz

Página 31 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat



SIN TEXTO